



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MUSICAL Y LAS ARTES EN EL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)**

B.O.P., número 178, de 26 de octubre de 2011

Modificado por B.O.P., número 5, de 11 de enero de 2016

### **Artículo 9.- Órganos de la Fundación.**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación.

### **Artículo 10.- Patronato.**

El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

### **Artículo 11.- Composición.**

El Patronato, estará constituido par un mínimo de cinco miembros y un máximo de veintiuno, y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años que coincidirá con el mandato corporativo de las Entidades Locales.

El Patronato estará constituido por:

- El Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos
- El Alcalde del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos
- El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Los Realejos
- El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Icod de los Vinos
- Un Técnico del Area de Cultura del Ayuntamiento de Los Realejos designado por el Alcalde
- Un Técnico del Area de Cultura del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos designado por el Alcalde

Y demás miembros del Patronato de la Fundación.

La designación de los miembros Integrantes del primer Patronato que no estén determinados previamente en estos estatutos se hará por los fundadores en la escritura fundacional.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo.

El nombramiento de nuevos patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por el voto

favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Podrán ser patronos de la Fundación las personas físicas o jurídicas. Las primeras deberán tener plena capacidad de obrar y no estar Inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y, las segundas, estarán representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados para éstas.

Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente, no pudiendo/delegarse, Quienes fueran llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

La Presidencia del Patronato de la Fundación será ostentada, de manera rotatoria cada dos años, por uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos referidos anteriormente, por orden alfabético del primer apellido.